

ANUNCIO

1.605

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA NÚMERO 2025-1299 DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2025 POR LA QUE SE RECTIFICAN LOS ERRORES MATERIALES DE LAS BASES ESPECÍFICAS DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN DE (4) CUATRO PLAZAS DE FUNCIONARIO/A DE CARRERA, TÉCNICO/A DE ADMINISTRACIÓN GENERAL (TAG), GRUPO A, SUBGRUPO A.1, PERTENECIENTE A LA ESCALA DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL, SUBESCALA TÉCNICA Y CLASE SUPERIOR DEL PERSONAL FUNCIONARIO, CORRESPONDIENTE A LA OFERTA PÚBLICA DE EMPLEO DE 2025, PUBLICADAS EN EL BOP NÚMERO 49 DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2025 A TRAVÉS DEL SISTEMA DE OPOSICIÓN POR TURNO LIBRE.

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero. Por Decreto de Alcaldía número 2025-1172 de fecha 11 de abril de 2025, se aprobaron las bases específicas del proceso selectivo para la provisión, como funcionario/a de carrera, de cuatro plazas de Técnico/a de Administración General del Ayuntamiento de Gáldar, siendo publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 49, de fecha 23 de abril de 2025.

Segundo. En el Anexo II de dichas bases, dentro del Bloque V “Asuntos Sociales”, se recogen los temas 87 a 89 relativos a la normativa reguladora de la Prestación Canaria de Inserción, en base a la Ley 1/2007, de 17 de enero, y sus modificaciones.

Posteriormente, se ha recibido en el Registro General de este Ayuntamiento una instancia presentada por una persona interesada en el proceso selectivo, en la que se pone de manifiesto que la citada normativa ha sido derogada y sustituida por la Ley 5/2022, de 19 de diciembre, de Renta Canaria de Ciudadanía, solicitando la actualización de los temas conforme a la legislación vigente.

Tercero. En efecto, la Ley 1/2007 ha sido expresamente derogada por la Ley 5/2022, en cuya Disposición Derogatoria Única se establece la derogación de dicha norma y su reglamento de desarrollo. Dado que los temas citados hacen referencia a normativa derogada, se considera procedente su actualización, de conformidad con los principios de seguridad jurídica, legalidad y transparencia que deben regir todo proceso selectivo, y en atención a la alegación formulada.

Cuarto. Asimismo, se ha advertido un error material en la redacción del contenido del tercer ejercicio de la fase de oposición recogido en las bases específicas. En el apartado correspondiente se establece que el ejercicio será único, consistente en la realización de un supuesto práctico elegido por la persona aspirante de entre tres propuestos por el Tribunal. No obstante, en el apartado relativo a la calificación del ejercicio se indica que será necesario obtener un mínimo de 5 puntos “en cada uno de ellos” y que la nota final será la media de los supuestos, lo cual implica erróneamente que la persona aspirante debe resolver varios supuestos en lugar de uno solo.

Tal incongruencia es manifiesta y constituye un error material de redacción, por lo que procede su corrección para ajustar el criterio de calificación al diseño real del ejercicio práctico, sin alterar su naturaleza ni el contenido esencial de las bases.

En consecuencia, debe suprimirse toda referencia a la existencia de varios supuestos a efectos de evaluación, y establecerse con claridad que el ejercicio práctico será valorado sobre 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarlo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Artículo 55.2 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre), y artículo 23.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por

el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado, ambos relativos a la vinculación de las bases de la convocatoria a la Administración, los tribunales y los aspirantes.

Segundo. Artículos 91 y 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), que regulan los principios generales aplicables al acceso al empleo público local, así como la selección de funcionarios por las entidades locales, incluyendo la remisión supletoria a la normativa estatal básica.

Tercero. Artículo 109.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que permite la modificación de los actos administrativos cuando se alteren las circunstancias que motivaron su adopción, especialmente para adaptar su contenido a la legalidad vigente.

Cuarto. Artículo 10 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a los que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, el cual dispone que las bases y convocatoria del proceso selectivo deberán contener, entre otros, el programa que ha de regir la oposición, así como que cualquier modificación de las bases debe realizarse por el mismo órgano que las dictó y publicarse por los mismos medios que la convocatoria inicial.

Quinto. Jurisprudencia consolidada del Tribunal Supremo, entre otras, STS de 20 de octubre de 1997 (RJ 1997/8010) y STS de 6 de febrero de 2001 (RJ 2001/1143), que establece que las bases de un proceso selectivo constituyen la “ley del concurso” y no pueden ser modificadas ni interpretadas unilateralmente por el tribunal calificador, sino únicamente mediante el mismo procedimiento formal seguido para su aprobación.

Asimismo, la jurisprudencia ha establecido que la corrección de errores en ningún caso autoriza o permite una alteración sustancial del acto o resolución que se rectifica. El Tribunal Supremo (sentencias de 28 de noviembre de 1992, 16 de noviembre de 1998 y 25 de mayo de 1999) mantiene que el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto, indiscutible y evidente por sí mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y por exteriorizarse “prima facie” por su sola contemplación, por lo que para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se exige que concurren, en esencia, las siguientes circunstancias:

1) que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos.

2) que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en que se advierte.

3) que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de norma jurídicas aplicables.

4) que no se proceda de oficio a la revisión de actos firmes y consentidos.

5) que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica).

6) que no padezca la subsistencia del acto administrativo, es decir, que no genere anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión, y,

7) que se aplique con un hondo criterio restrictivo.

Sexto. Los errores detectados en la referida resolución son, por un lado, en lo relativo a los temas 87, 88 y 89. Figuraban redactados en los siguientes términos:

Tema 87. Prestación Canaria de Inserción. Ley 2/ 2015, de modificación de la Ley 1/2007, de 17 de enero, por la que se regula la Prestación Canaria de Inserción. Objeto y alcance. Unidad de Convivencia. Requisitos de solicitud de la ayuda. Determinación de Recursos. Devengo y pago.

Tema 88. Prestación Canaria de Inserción. Ley 2/ 2015, de modificación de la Ley 1/2007, de 17 de enero, por la que se regula la Prestación Canaria de Inserción. Iniciación del procedimiento. Valoración y resolución del expediente. Duración. Silencio Administrativo de los procedimientos de modificación y renovación.

Tema 89. Prestación Canaria de Inserción. Ley 2/ 2015, de modificación de la Ley 1/2007, de 17 de enero, por la que se regula la Prestación Canaria de Inserción. Extinción. Comisión técnica de coordinación. Comisión sectorial de seguimiento y comunicación interadministrativa. Financiación. Convenios. Ampliación de créditos.

Precisamente, los epígrafes de estudio de los temas 87, 88 y 89 hacen referencia a la Ley 1/2007, de 17 de enero, por la que se regulaba la Prestación Canaria de Inserción, norma que ha sido expresamente derogada por la Disposición Derogatoria Única de la Ley 5/2022, de 19 de diciembre, de Renta Canaria de Ciudadanía.

Dicha disposición establece la derogación tanto de la Ley 1/2007 como de todas sus modificaciones legislativas, incluida la Ley 2/2015, de 26 de marzo, así como del reglamento de desarrollo aprobado por el Decreto 136/2007, de 24 de mayo.

En consecuencia, los contenidos programáticos referidos a la Prestación Canaria de Inserción carecen actualmente de vigencia jurídica, por lo que deben ser sustituidos por los relativos a la regulación vigente de la Renta Canaria de Ciudadanía, contenida en la citada Ley 5/2022.

Por otro lado, se ha advertido un segundo error material en la redacción del enunciado y del sistema de calificación del tercer ejercicio de la fase de oposición, en el que se indica que la persona aspirante deberá elegir un único supuesto práctico de entre tres propuestos por el tribunal. No obstante, en el apartado relativo a su evaluación se señala erróneamente que será necesario obtener una puntuación mínima en “cada uno de los supuestos”, así como que la calificación final será la media entre ellos, lo cual no se corresponde con el planteamiento real del ejercicio.

Esta incongruencia interna supone una errata evidente, de carácter material, que requiere ser subsanada para ajustar el texto a la naturaleza unitaria del ejercicio práctico previsto.

En virtud de los antecedentes expuestos y dadas las facultades atribuidas por el artículo 21.1 s) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, que faculta a la Alcaldía para resolver sobre materias relativas a la gestión del personal y a los procesos selectivos de competencia municipal;

RESUELVO:

Primero. Rectificar los errores materiales contenidos en el Decreto de Alcaldía número 2025-1172 de fecha 11 de abril de 2025, mediante el cual se aprobaron las bases específicas de la convocatoria pública para el ingreso como funcionarios/as de carrera de (4) cuatro plazas de Técnico/a de Administración General (Grupo A1) del Excmo. Ayuntamiento de Gáldar, correspondientes a la Oferta Pública de Empleo de 2025, mediante el sistema de oposición por turno libre, concretamente:

En el Anexo II (Temario), en el Bloque V “Asuntos Sociales”, donde dice:

“TEMA 87. Prestación Canaria de Inserción. Ley 2/2015, de modificación de la Ley 1/2007, de 17 de enero, por la que se regula la Prestación Canaria de Inserción. Objeto y alcance. Unidad de Convivencia. Requisitos de solicitud de la ayuda. Determinación de Recursos. Devengo y pago.

TEMA 88. Prestación Canaria de Inserción. Ley 2/2015, de modificación de la Ley 1/2007, de 17 de enero. Iniciación del procedimiento. Valoración y resolución del expediente. Duración. Silencio administrativo de los procedimientos de modificación y renovación.

TEMA 89. Prestación Canaria de Inserción. Ley 2/2015, de modificación de la Ley 1/2007, de 17 de enero. Extinción. Comisión técnica de coordinación. Comisión sectorial de seguimiento y comunicación interadministrativa. Financiación. Convenios. Ampliación de créditos.”

Debe decir:

“TEMA 87. Renta Canaria de Ciudadanía (I). Ley 5/2022, de 19 de diciembre. Objeto, principios básicos y modelo de atención. Unidad de convivencia y personas beneficiarias. Requisitos y obligaciones para la percepción de la renta. Compatibilidad e incompatibilidad con otras prestaciones o ayudas públicas. Modalidades de renta.

TEMA 88. Renta Canaria de Ciudadanía (II). Ley 5/2022, de 19 de diciembre. Procedimiento administrativo de acceso para su concesión. Solicitud, iniciación, instrucción y resolución. Revisión, duración y modificación de la prestación. Silencio administrativo.

TEMA 89. Renta Canaria de Ciudadanía (III). Ley 5/2022, de 19 de diciembre. Suspensión, extinción y reintegro de la prestación. Órganos competentes y mecanismos de coordinación administrativa. Competencias de los Ayuntamientos. Financiación, seguimiento, evaluación y control de la prestación. Colaboración entre administraciones públicas.”

En el apartado relativo al Tercer Ejercicio de la fase de oposición, donde dice:

“El supuesto se valorará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos para superar este ejercicio, siendo la puntuación final del ejercicio la media de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los supuestos prácticos. En el caso de no superar alguno de ellos se consignará la puntuación obtenida en cada uno y, no apto, en la media. Su peso será del 40% del total de la fase de oposición.”

Debe decir:

“El supuesto se valorará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superar este ejercicio. Su peso será del 40% del total de la fase de oposición.”

Segundo. Publicar la correspondiente rectificación de errores en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, así como en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Gáldar y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Gáldar, a efectos de su general conocimiento y eficacia conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

En la Ciudad de Gáldar, a uno de mayo de dos mil veinticinco.

EL ALCALDE, Teodoro Claret Sosa Monzón.

104.813

ANUNCIO

1.606

Con fecha 2 de mayo de 2025 el Sr. Alcalde Presidente ha dictado la siguiente resolución con número 1327/2025.

DON TEODORO C. SOSA MONZÓN, ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GÁLDAR, de conformidad al Decreto 22/07/09, en virtud de las atribuciones que me confiere la Ley 35/94, de